

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso G) del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable***, presentada por la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Sesión de la Comisión Permanente del Miércoles 17 de Agosto de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente Proyecto de Dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

- I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.
- II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.
- III. La sección nombrada "Consideraciones" incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.
- IV. En la sección denominada "Conclusiones" se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.
- V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable:

Antecedentes

I. Con fecha 17 de Agosto del año 2016, la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el derecho que les concede el artículo 71, fracción segunda, 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 56, 57 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso G) del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, turnó la Iniciativa en comento a la Comisión de Desarrollo Rural.

III. Con fecha 28 de septiembre del presente año, por acuerdo de la Mesa Directiva, y en atención a la solicitud de este Órgano Legislativo, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se concedió prórroga para su estudio y dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

Las reformas que plantea la iniciativa, tienen como finalidad actualizar en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable las referencias a la extinta Secretaria de Reforma Agraria, sustituyéndose por la actual Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Aunado a lo anterior, para impulsar el desarrollo del campo y el país, el 2 de enero de 2013 la Secretaría de la Reforma Agraria se transformó en la de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), publicada en el Diario Oficial de la Federación ese año.

En el apartado de transitorios del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en el artículo tercero se menciona que, en términos del quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, planeación y regulación de los centros de población, vivienda y desarrollo regional y urbano se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social, en **leyes, reglamentos, decretos,**

acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

A más de lo expuesto, las referencias realizadas a unidades administrativas en los programas sujetos a reglas de operación o lineamientos que se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Desarrollo Social, se entenderán realizadas a la Subsecretaría, Unidad, Coordinación o Dirección General a la que se le hubiera transferido la competencia en términos del presente reglamento.

Por último, se destaca que es importante igualar las disposiciones de la Ley, además, de enfatizar las atribuciones cedidas de la anterior Reforma Agraria a la nueva Secretaría en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ya que aún se cita a la Reforma Agraria en los artículos 21 y 48 de la ley en comento.

A razón de lo anterior, se plantea reformar los artículos el inciso g) del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.</p>	<p>Artículo 21.- La comisión intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguiente dependencia del Ejecutivo Federal:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>g) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>h) y j) ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:</p> <p>I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y</p>	<p>Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno formado por:</p> <p>I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Medio Ambiente</p>

<p>Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Reforma Agraria;</p> <p>II. Los organismos del sector agrario;</p> <p>III. Un representante del Consejo de Certificación y Normalización de Competencia Laboral;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Mexicano y otro de los Consejos Estatales;</p> <p>V. Representantes de las organizaciones de campesinos y productores de los sectores social y privado, con representación nacional;</p> <p>VI. Los presidentes de los comités de normalización de competencia laboral del sector agropecuario, de desarrollo rural sustentable, pesca y alimentación;</p> <p>VII. Representantes de las instituciones educativas y de desarrollo tecnológico agropecuario, agroindustrial y forestal;</p> <p>VIII. La representación de las autoridades agropecuarias y desarrollo rural de las Entidades Federativas; y</p> <p>IX. Las instituciones para el fomento de la investigación agropecuaria y forestal a que se refiere el Capítulo II de este Título Tercero.</p>	<p>y Recursos Naturales; de Educación Pública; del Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Social; y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ;</p> <p>II. a IX. ...</p>
---	--

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competentes para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.



Segunda. Que tal y como lo pondera la Diputada Iniciante, el día dos de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Por lo que, entre las diversas reformas, se precisó modificar tanto el nombre como las facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria, para pasar a ser la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; asimismo, entre sus atribuciones se asignaron facultades relativas al desarrollo urbano, agrario y de vivienda realizada, así como el despacho de la planeación y el ordenamiento del territorio nacional

Tercera. Entre tanto, al haber sido reformada la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, diversos órganos de la Administración Centralizada se reformaron y sus atribuciones distribuidas en nuevas Secretarías; por lo que, la actualización de diversas disposiciones normativas establece la congruencia y consistencia del marco jurídico aplicable a la Secretaría a fin de garantizar el desarrollo integro en materia Rural.

Cuarta. A más de lo expuesto, para esta Comisión dictaminadora, las reformas planteadas por la Diputada Iniciante a los diversos artículos, se consideran procedentes, a fin de que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, tenga la certeza jurídica para desempeñar sus atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Agraria, la Ley General de Asentamientos Humanos y otras leyes, así como reglamentos, decretos y acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de la República, tal y como lo establece el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Quinta. Por último, no pasa inadvertido que, por técnica legislativa, la propuesta de la Iniciante respecto a la reforma del párrafo tercero y la adición de un inciso al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, resulta improcedente al no incluir texto alguno que reforme el párrafo tercero de dicho artículo; asimismo al adicionar un inciso y no reformar el ya contenido, se rompería con el espíritu de la iniciativa, el cual es armonizar las atribuciones que tenía la extinta Secretaría de Reforma Agraria, con la ahora Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que, por los razones expresadas en las consideraciones que anteceden, de acuerdo a la técnica legislativa resulta viable subsanar la propuesta hecha por la Iniciante en cuanto a la reforma del párrafo tercero y la adición de un inciso al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; **h) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;** i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social; y **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**

II. a IX. ...

Transitorio

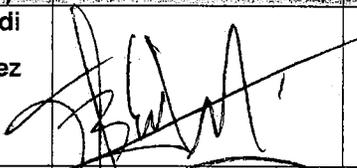
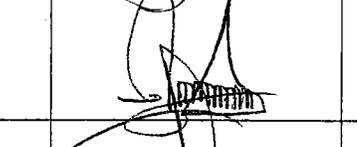
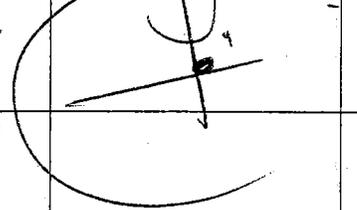
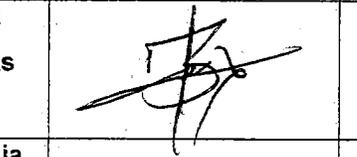
Único. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2016.



Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTÍCULO 21 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

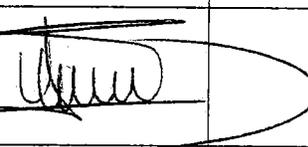
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTÍCULO 21 Y SE
REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

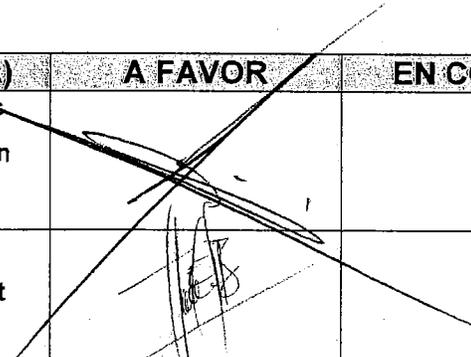
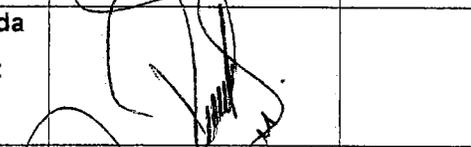
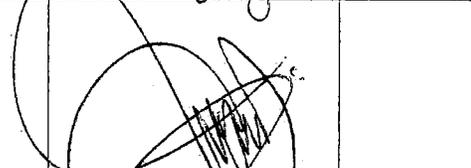
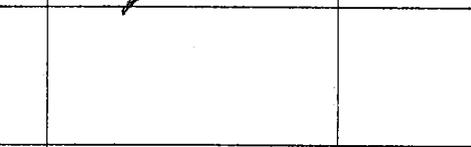
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Jorge Tello López SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Ramón Bañales Arámbula INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL INCISO G DEL ARTÍCULO 21 Y SE
REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Luis Fernando Mesta Soule INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE	